

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

| PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN | Pesetas | PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN | Pesetas |
|--|---------|--|---------|
| Ayuntamientos (año)..... | 100 | Particulares y otras entidades (semestre)..... | 50 |
| Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año)..... | 50 | Idem (trimestre)..... | 25 |
| Idem (semestre)..... | 30 | Precio de la línea..... | 1 50 |
| Particulares y otras entidades (año)..... | 100 | Línea Juzgados m. (edictos)..... | 1 |
| | | Número suelto..... | 0 75 |
| | | Atrasado de más de un mes..... | 1 50 |

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DÓMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(Dirección Técnica).—Circular núm. 676 por la que se anula la 628 y se dan normas para la campaña de cereales 1948-49.

(Continuación)

Art. 37. Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos, conforme tengan conocimiento de los vales de harina otorgados por la Jefatura provincial del Servicio Nacional del Trigo, remitirá a las de igual clase de las provincias en que estén enclavadas las fincas de producción relación de reservistas y cuantía de las reservas concedidas con indicación del número de personas a quienes afecten, para que por estas últimas se compruebe—teniendo en cuenta las reservas concedidas para consumo en la propia provincia de producción— si el total de personas beneficiarias de la reserva está en concordancia con el de las reconocidas numéricamente en el O 1 de cada productor, rentista o igualador.

Art. 38. Las Delegaciones locales de Abastecimientos comunicarán semanalmente a la provincial de que dependan, relaciones nominales, uno a uno, todos los beneficiarios de reserva para quienes se hubiere facilitado el oficio modelo núm. 1, haciendo constar el número del C-1, la serie y número de la tarjeta de abastecimiento y la serie, número y categoría de la colección de cupones de cada uno, el total de kilogramos autorizados para cada beneficiario y el total general, fecha en que se estima han de comenzar a hacer uso de la reserva y número del expediente familiar acreditativo de la misma. Establecerán la debida separación entre los expedientes, a fin de facilitar la labor de confrontación que deben realizar las Delegaciones provinciales de dicha relación con la remitida por la oficina del Servicio Nacional del Trigo.

Con las citadas relaciones remitirán los cupones cortados de las colecciones de los beneficiarios, estampando en todos ellos un sello que diga: «Nulo». El envío de esta relación y cupones cortados se realizará con toda clase de garantías.

También comunicarán las reservas concedidas para obreros eventuales, expresando: Nombre del titular del C 1, número del mismo, total de kilogramos autorizados y número del expediente de concesión.

Art. 39. Las Delegaciones provinciales, previa comprobación de los cupones recibidos con las relaciones correspondientes y hallados conforme, procederán a la destrucción de aquéllos, levantando la oportuna acta por duplicado, uno de cuyos ejemplares remitirán a este Centro y el otro lo conservarán en su poder.

Fichero de reservistas

Art. 40. Las Delegaciones locales de Abastecimientos extenderán, por cada una de las personas que inicien el uso de la reserva en la campaña 1948-49, una ficha (modelo núm. 7) que intercalarán en el lugar que corresponda en el Fichero de Reservistas de Cereales Panificables.

Si la persona que causa alta como reservista pertenece a la familia de un productor, rentista o igualador que ya la tuviera reconocida en la campaña 1947-48, se consignará en su ficha el número del expediente familiar que hubiera en la de aquél, en caso contrario se le dará el número que le corresponda por el nuevo expediente que se instruye.

Toda alteración que se produzca por alta o baja en la cualidad de reservista o simplemente por alteración de las circunstancias relacionadas con el fundamento de concesión de la reserva se reflejarán en dichos ficheros. Las fichas de las «bajas» pasarán al «fichero pasivo».

Art. 41. Las Delegaciones provinciales, para conservar en debida forma los ficheros provinciales, recibirán de las locales, por fin de cada mes, relación nominal de las altas y bajas que se hayan producido en los censos de reservistas por: «adquirir la condición de reservistas»; «cambio de residencia»; «perder la condición de reservista» (casos documental y debidamente justificados); «defunción»; «ausencia al extranjero», etc., de quienes tuvieran reconocido tal derecho y en consecuencia de la pérdida o adquisición de la condición de obrero fijo o servidor doméstico que tuviera

reconocido o se le reconozca el derecho a usar de la reserva.

V

PRECIOS

Precio de compra por el Servicio Nacional del Trigo

Art. 42. En todas las provincias, tanto para el cupo mínimo previo de trigo como para el restante que pudieran tener los agricultores, y que tienen obligación de entregar, el Servicio Nacional del Trigo les abonará, por quintal métrico de trigo entregado, el precio base de 117 pesetas más una prima única de 133 pesetas, por la misma unidad, para la mercancía sana, seca y limpia, sin envases y en los almacenes de dicho Servicio, con un máximo de impurezas de un 3 por 100, resultando por tanto un precio al agricultor uniforme en toda España de 250 pesetas por quintal métrico de cualquier variedad de trigo.

Art. 43. El trigo que los igualadores deben entregar obligatoriamente al Servicio Nacional del Trigo, que es la totalidad del que reciben, menos las reservas de consumo señaladas en el artículo 23 de esta circular, será abonado al precio de 117 pesetas por quintal métrico.

Art. 44. El trigo que los productores, rentistas e igualadores se reserven para su consumo, se abonará al precio de 117 pesetas, por quintal métrico, sin prima de ninguna clase.

El maíz, centeno y escaña que los mismos se reserven para su consumo se abonará: el maíz, a 108 pesetas; el centeno a 108 pesetas, y la escaña, a 65 pesetas, por quintal métrico.

Art. 45. Siendo obligatoria para el productor la entrega al Servicio Nacional del Trigo de la totalidad del trigo «disponible para la venta», en todas las provincias, en la campaña correspondiente a la cosecha de 1948, el pago de las rentas concertadas en especie (trigo), como consecuencia de contratos de arrendamientos originados antes del 13 de junio de 1942, se hará en metálico, a razón de 117 pesetas quintal métrico, sin prima alguna, después de entregar al rentista su reserva de consumo como indica el artículo 23.

Se recuerda la obligación del arrendatario de entregar al Servicio Nacio-

nal del Trigo el resto de la renta pactada en especie, así como la totalidad del trigo disponible para la venta.

El Servicio Nacional del Trigo certificará, a petición de parte interesada, las entregas verificadas durante la actual campaña por los arrendatarios que se encuentren en el presente caso.

Art. 46. El maíz de cupo forzoso y el sobrante que el agricultor tuviere, que asimismo está obligado a entregar al Servicio Nacional del Trigo, se abonará por éste al precio de la variedad correspondiente.

Los cupos forzosos mínimos y los sobrantes de centeno y escaña que el agricultor tuviere, y que viene obligado a entregar al Servicio Nacional del Trigo, se abonarán por el mismo al precio de 200 pesetas y 65 pesetas quintal métrico, respectivamente.

Art. 47. Los cupos forzosos de cebada y avena se abonarán por el Servicio Nacional del Trigo al precio de la variedad correspondiente, y los excedentes de estos productos que entreguen voluntariamente se pagarán por dicho Servicio al mismo precio.

Art. 48. El alpiste, mijo, panizo, sorgo o zahina, garbanzos negros, altramuces, vezas o arvejas y yerros se recogerán por el sistema de cupos, abonando para los que se señalen los precios marcados en el decreto de 14 de mayo del año actual.

Art. 49. Los trigos cuyas impurezas sean inferiores al 1 por 100 tendrán un aumento en sus precios de compra a los productores de 250 pesetas por quintal métrico. Los trigos cuyas impurezas sean superiores al 1 por 100 e inferiores al 2 por 100 tendrán, asimismo, un aumento de 125 pesetas por quintal métrico.

Los trigos que se admitieran en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo con impurezas superiores al 3 por 100 e inferiores al 4 por 100, tendrán un descuento de 3 pesetas por quintal métrico, si las impurezas pasan del 4 por 100 sin llegar al 5 por 100 el descuento será de 6 pesetas por quintal métrico. Cuando las impurezas excedan del 15 por 100, la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo determinará los descuentos que deban aplicarse a las correspondientes partidas de trigo.

En el caso de trigos defectuosos e impropios para panificación, el Servicio Nacional del Trigo, único comprador, informará a esta Comisaría general de Abastecimientos y Transportes sobre sus aplicaciones, fijando este organismo los precios que correspondan a este ciclo, conforme a lo dispuesto en los apartados e) y j) del artículo primero de la ley de 24 de junio de 1941.

En caso de discrepancia se podrá exigir por el vendedor la toma de muestras y análisis consiguientes.

Art. 50. Las semillas denominadas por el decreto del Ministerio de Agricultura de 17 de octubre de 1940 «simientes certificadas», «simientes puras» y «simientes escogidas», serán adquiridas por el Servicio Nacional del Trigo y vendidas a los agricultores con las bonificaciones y sobrepuestos que en dicho decreto se establecen.

Art. 51. Los precios por los que han de regirse las transacciones autorizadas por el artículo tercero entre cultivadores y otros agricultores o ganaderos, serán los que se indican anteriormente de compra, por el Servicio Nacional del Trigo, según la variedad comercial de que se trate.

Art. 52. Los precios de compra a los agricultores por el Servicio Nacional del Trigo de los garbanzos, judías, lentejas, habas guisantes, algarrobas y almortas, que voluntariamente entreguen, serán los que se señalen por la Dirección general de Agricultura.

Precios de venta por el Servicio Nacional del Trigo

Art. 53. Los precios de venta de los productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo serán por quintal métrico.

Para el trigo, el precio de venta único en toda España a la industria harinera, cualquiera que sea su variedad comercial, será el de 250 pesetas por quintal métrico, de mercancía sana, seca y limpia, sin envase, en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, más 2 pesetas para pagar las primas de limpieza a que se refiere el artículo 49, más 4 pesetas para sufragar los gastos del Servicio Nacional del Trigo, más 1'50 pesetas para la formación del fondo destinado a indemnizar los molinos maquileros clausurados por la ley de 30 de junio de 1941, sucesivamente prorrogada, según establece el decreto de 14 de mayo de 1948.

(Se continuará.)

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMA

Don José Antonio Seijas Martínez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos que después se reseñarán robados de una casa sita en las inmediaciones del pueblo de Peñalba de San Esteban, propiedad de la vecina

María Crespo Lallana, sobre las noches del 25 al 26 de abril último, poniéndolos a disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruye con el núm. 19 del corriente año sobre robo.

Efectos robados

Dos serpentines de 80 centímetros de diámetro con seis vueltas, con tubo de unos seis centímetros.

Dos tapas de treinta y ocho centímetros de diámetro.

Tres tubos con un diámetro de 6 centímetros, y longitud de 2 metros y 25 centímetros uno, y los otros dos, de un metro.

Una tapa de alambique de 90 centímetros de diámetro.

Depósito del anís con tapa, de 90 centímetros de diámetro, por 20 centímetros de profundidad, con una pieza que entraba en el fondo.

Una lenteja de 70 centímetros de diámetro.

Dos tubos el uno de 3 metros y el otro de unos 50 centímetros de longitud; todo ello de cobre.

Dado en Burgo de Osma a 7 de julio de 1948.—José Antonio Seijas Martínez.—Manuel Ortiz. 1640

MEDINACELI

Don Antonio Huerta y Alvarez de Lara, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se expide en méritos del sumario núm. 3 de 1946, seguido por robo de mercancías contra otros y Pascual Jiménez Ornal, se cita a don José Marquez, cuyo domicilio se desconoce, para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado de instrucción a recibirle de claración en el indicado sumario, en concepto de perjudicado, como remitente de la expedición núm. 6928 de puerta a puerta de Calatayud a Madrid, consistente, en un paquete de medicamentos con un peso de 8 kilos 500 gramos; apercibiéndole que de no comparecer le parara el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se le hace el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Medinaceli a 5 de julio de 1948.—Antonio Huerta.—El Secretario, Félix Areense. 1649

AYUNTAMIENTOS

SORIA

El Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que ignorándose los actuales domicilios de los señores arrendatarios de sepulturas del Cementerio Católico de esta ciudad, que a continuación se relacionan, los cuales se hallan en descubierto por débitos de las mismas, correspondientes al año 1947; por el presente se les requiere para que, por sí, o persona autorizada, se presenten en la Administración de Rentas y Exacciones

municipales de este Ayuntamiento (Negociado de Recaudación), dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación en el *Boletín oficial de la provincia*, a fin de que puedan hacer efectivas sin recargo alguno las cantidades que por dicho concepto adeudan, a la vez que indicarán su domicilio a efectos de cobranzas sucesivas, bien entendido que, de no verificarlo dentro del plazo señalado, será propuesto a la Corporación municipal la baja de las mencionadas sepulturas, con pérdida de todo derecho.

Número de las sepulturas y nombre de los arrendatarios

| | |
|---------|-----------------------------|
| 439 | Juan de Marco. |
| 443 | Juan García López. |
| 488 | Fructuoso Albo. |
| 548 | Pedro Miguel. |
| 653 | Serafín Arancón. |
| 656 | Jacinto Valero. |
| 660 | Bruno Cabeza. |
| 1000 | Petra Martínez. |
| 1067 | Benita Gonzalo. |
| 1158 | Angeles Puente. |
| 1184 | Facundo Martínez. |
| 1186 | Santiago Martínez. |
| 1211 | Adolfo Pardo. |
| 1240 | Manuel Lerma. |
| 1334/35 | Antonio Revillas. |
| 1353 | Leonarda Pérez. |
| 1420 | Gregoria Corredor. |
| 1464 | Pedro Encabo. |
| 1547 | Micaela Bravo. |
| 1632 | Marcos Ruiz. |
| 1870 | Melitón Llorente. |
| 1895 | Hros de Patricio Catalán. |
| 1921 | Hijos de Josefa García. |
| 2044 | Luis Carramiñana. |
| 2101 | Hros. de Patricio Catalán. |
| 2281 | Faustino Díez. |
| 2300 | R. R. M. del Hospicio. |
| 2539 | Julián García. |
| 2830 | Braulio Larrubia. |
| 2862 | Román del Amo. |
| 2855 | Hros. de Ana Medrano. |
| 2861 | Antonio Oliveira. |
| 2867 | Gregoria Díez. |
| 2882 | Jesusa Asunción. |
| 3286 | Emilia Gómez. |
| 3289 | Raimunda Ibáñez. |
| 3294 | Balbino García. |
| 3300 | Hilaria Aragónés. |
| 3306 | Marceliano Simón. |
| 3307 | Ricardo Carramiñana. |
| 3308 | Cayetano Hidalgo. |
| 3311 | Mariano López. |
| 3378 | Tomasa Peralta. |
| 3434 | Mariano Díez. |
| 3435 | Anselmo Martínez. |
| 3439 | Secundino Sánchez. |
| 3497 | Antonio Aranda. |
| 3499 | Juan Pascual Ortega. |
| 3506 | Carlos Muñoz. |
| 3924 | Gregorio Ruiz. |
| 3989 | Pascual Iglesias. |
| 4028 | Hros. de Marcelino Gallego. |
| 4047 | Pedro Abad Borobio. |
| 4157 | Tomás Estepa. |

Lo que se hace público para conocimiento de cuantas personas pueda interesarles

Soria 7 de julio de 1948.—El Alcalde, Mariano Iñiguez. 1634 272.—Derechos 135 pesetas.

TARODA

Existiendo paralizada en arcas del Pósito de este municipio la cantidad

de 8.372'05 pesetas, mas 3.028'72 pesetas en poder del Servicio Nacional, se anuncia su reparto entre los agricultores del mismo, pudiendo dirigir sus peticiones al Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura), y a esta Alcaldía, en el plazo de diez días, a contar desde la fecha, conforme a lo dispuesto en el reglamento vigente de Pósitos.

Taroda 1.º de julio de 1948.—El Alcalde, Dionisio Tarancón. 1560

SERON DE NAGIMA

Hallándose paralizada en arcas municipales del Pósito de esta villa la cantidad de 13.229'34 pesetas, y en poder del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), 5.957'17 pesetas, las que hacen un total de 19.186'51 pesetas, se anuncia al público su reparto, con el fin de que durante el plazo legal de diez días puedan solicitar préstamos los agricultores que así lo deseen, bien de esta Alcaldía o del Servicio Nacional. Serón de Nágima 6 de julio de 1948.—El Alcalde, Sebastián Martínez.

ALALÓ

Existiendo paralizada la cantidad de 7.254'54 pesetas del Pósito de este pueblo en poder del Servicio Central de Madrid, se anuncia su reparto para que durante el plazo de 15 días puedan solicitar préstamos aquellos agricultores que lo deseen, ateniéndose para ello a lo dispuesto en el reglamento de Pósitos, pudiendo presentar las solicitudes en esta Alcaldía o en la Dirección general de Pósitos (Ministerio de Agricultura) Madrid.

Alaló 2 de julio de 1948.—El Alcalde, Mariano Sotillos. 1603

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Proyecto de presupuesto extraordinario

Morón de Almazán.

Presupuesto municipal ordinario para 1948

Muro de Agreda, Langosto, Canredondo, Hinojosa de la Sierra, Dombellas, Carrascosa de Arriba, Valderromán, Salduero, Sauquillo de Boñices, Almarail, Alcozar, Borjabad, Valderrodilla, Vozmediano, Aldehuela de Agreda, Candilichera, Zayas de Torre, Bocigas de Perales, Cubo de la Sierra y Velilla de San Esteban.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Montenegro de Cameros, Valdela-gua del Cerro, Fuentelmonge, Tréva-go, Aliud, Cabreriza y Noviercas.

Suplementos de crédito

Radona y Duruelo de la Sierra.

Ordenanzas para exacciones municipales Pobar, Valvedizo, La Perera, Abión, Deza, Molamio y Nograles.

Cuentas municipales

Ejercicios de 1946 y 1947: Otmillos, Ines, Utrilla, Sauquillo de Paredes y La Losilla.

Ejercicio de 1947: Fuentebella, Lodares de Osma, Retortillo de Soria, Langa de Duero, Brías, Torrevicente, Rioseco de Soria, Muro de Agreda, Caltojar y Barca.